

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

RECTIFICACION.

En el „Boletín oficial“ de 13 del corriente número 83, plana cuarta, columna primera, se insertó una circular de la Comisión provincial para la Exposición de Agricultura, en la cual se omitió por un descuido involuntario el expresar á quien vá dirigida; y para que no pueda ocurrir duda sobre este particular, se advierte que la expresada circular habla con los Alcaldes presidentes de todos los Ayuntamientos de la provincia.

CIRCULAR NUMERO 181.

El Director de Caminos de esta provincia con fecha 11 del actual me dice lo que sigue.

«Con esta fecha digo al Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas lo que sigue.—En el día de hoy á las 4 de la tarde ha quedado terminada felizmente la prueba de resistencia del puente colgado situado en este punto de la línea de carretera general por Burgos á Santander; en la forma prevenida, habiendo sido sometido á la carga del peso absoluto de seis mil sete-

cientos noventa y seis arrobas distribuidas uniformemente sobre su tablero según resulta verificado del acta de su primera recepción.

La diligencia ha tenido lugar en los días del 8 y siguientes con las formalidades establecidas para estos casos y asistencia de la Autoridad local, y no habiendo experimentado la obra alteración en perjuicio de su estabilidad y resistencia, dispuse en consecuencia que podía desde luego entregarse al servicio del tránsito público declarándose así por la Autoridad con un viva á S. M. la Reina quedando abierto el paso por el puente.—Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 15 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 182.

No obstante las circulares dirigidas á los Ayuntamientos y Comisiones locales, en el Boletín oficial número 155 del año último y en el número 29 del corriente para que cumplan las Reales órdenes de 21 de Octubre en las que se dictan varias medidas para el mejor servicio de la instrucción primaria y con especialidad acerca de los libros de texto y el estudio de la agricultura en las escuelas, he visto con sentimiento que aquellas Corporaciones, demuestran escaso celo é interés en la ejecución de unas disposiciones, que á nadie han de ser más útiles y beneficiosas que á los pueblos, cuyos intereses administran.

Diversas veces se ha hecho presente á los Ayuntamientos la necesidad urgente de mejorar la ense-

ñanza primaria, para lo cual es indispensable que las escuelas adquieran en la parte material los enseres y útiles de que carezcan, y que los niños estén provistos de los libros que exijan las asignaturas ó materias que deban estudiar. Sin estos elementos imposible es, que la instrucción pueda darse con buenos resultados, y los maestros faltos de los medios materiales de enseñanza verán con dolor que son estériles é infructuosos en su mayor parte los trabajos que empleen en instruir á los niños.

Preciso es pues remediar pronto estos inconvenientes y al efecto recuerdo á los Ayuntamientos y Comisiones locales el estricto cumplimiento de lo mandado en las Reales órdenes y circulares mencionadas, advirtiéndoles que en el término de treinta días han de dar cuenta á este Gobierno civil de haber provisto las escuelas de los enseres indispensables y adquirido los libros necesarios para los niños pobres que satisfarán de la partida consignada en los presupuestos municipales para material de dichas escuelas, en la inteligencia de que procederé con rigor contra los que por su desobediencia dieren lugar á más recuerdos. Santander 11 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 183.

D. Juan Francisco de Aresti y Lopez y D. Manuel de Villanueva y Palacio, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Sámano, para trasladarse á Buenos Aires.

D. José M.^o del Carre Gomez, D. Natalio de Sisniega Camino, Don Sixto de Camino Güemes y D. Eusebio de Sisniega Castillo, han soli-

citado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Bareyo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 15 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

COMISION PROVINCIAL

PARA LA EXPOSICION PUBLICA DE AGRICULTURA.

Por la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, se ha expedido la circular que dice así:

«La Sociedad Económica Matritense invoca hoy el nombre de los Amigos del País y acude á su celo é inteligencia. Escitada por el Gobierno de S. M. para fomentar la Exposición de Agricultura, que en el próximo otoño se ha de celebrar en las estensas planicies de la Montaña del Príncipe Pio, la incumbe buscar el patriótico auxilio de sus colegas en todos los ámbitos de la monarquía, si ha de favorecer el concurso de un modo directo y por consiguiente eficaz.

La Exposición Agrícola presentando á la vista lo que existe, revelará lo que falta é indicará por tanto lo que se debe promover. Estímulo eficaz para el cultivo, aliento para la agricultura abatida, censo de nuestros elementos rurales, la Exposición enriquecida con productos que la varíen y amenicen, demostrará al capital que el espíritu de especulación y de empresa puede convertir por su cuenta en vergeles sombrios los valles abrasados por los rayos de un sol ardiente y destruc-

tor. A objeto tan elevado bien quisiera la Sociedad Económica de Madrid concurrir con los recursos de que en otro tiempo podía disponer, pero siendo su incumbencia hacer el bien y no reputando desempeñada esta obligación con alocuciones y circulares quiere que aparezca visible lo que se propone desempeñar. Alentar con el ejemplo, exhortar con los encantos de la conciencia, despertar con la remoción de trabas, satisfacer con el rigorismo de la crítica, derramar benevolencia obsequiosa, halagar con los alicientes de las recompensas, popularizar en fin, la Exposición, he aquí los medios expeditos y seguros de generalizar sus beneficios y de secundar las ilustradas miras del Gobierno. Importa contentarse con lo bueno cuando no es posible aspirar á lo mejor.

En este concepto acuerda:

1.º Publicar á la mayor brevedad posible un Memorandum sobre los productos y ganados con que la provincia de Madrid puede concurrir á la Exposición.

2.º Establecer con las Sociedades Económicas de las provincias correspondencia franca y frecuente, exhortándolas á que manifiesten el estado de los trabajos preparatorios, qué género de riqueza posee cada distrito, de qué calidad son sus productos, qué obstáculos se oponen á la remisión de objetos y todo lo demás que concierna á la adopción de providencias propias para utilizar los recursos locales.

3.º Asociarse á las tareas de las Sociedades Económicas de las provincias, publicando los datos que remitan, generalizando el conocimiento de los productos y secundando sus aspiraciones y tendencias.

4.º Obrar como agente de todos los Expositores, prestando cooperación franca y asidua, ayudando en los casos áridos, gestionando ante el Gobierno y admitiendo poderes para presentar los productos y los ganados á la Junta directiva de la Exposición y para recoger los premios que conceda el jurado.

5.º Obsequiar á los Labradores y Ganaderos forasteros, que vengan á revistar la Exposición, suministrándoles datos y noticias para examinar con provecho los establecimientos agrónómicos y las instituciones, destinadas á los progresos de las ciencias y de las artes.

6.º Facilitar á los Expositores los salones de la Secretaría de la Sociedad en caso de que deseen reunirse para tratar asuntos relativos á la Exposición.

7.º Celebrar con la mayor solemnidad posible en uno de los días de la Exposición, Junta general pública para la apertura de las Cátedras de la Sociedad y para la adjudicación de los premios ordinarios.

8.º Celebrar tres sesiones extraordinarias para conferenciar en ellas sobre la importancia de los productos y ganados espuestos en el concurso. A estas Juntas se con-

vocarán las Diputaciones de las Sociedades Económicas y los individuos de las demás Sociedades del Reino, residentes en Madrid. Podrán asistir á ellas y tomar parte en la discusión todos los Expositores.

9.º Promover una fiesta agrícola en el curso de la Exposición.

10. Premiar los productos y ganados presentados en la Exposición despues de publicado el fallo del Jurado.

Los premios que en este caso adjudicará la Sociedad serán con arreglo al artículo 141 de sus Estatutos los siguientes:

1.º Títulos de Sócio.
2.º Medallas de oro de dos onzas.

3.º Uso del escudo de la Sociedad, espresándose el año de la concesión y el nombre del premiado al rededor del Escudo.

4.º Medallas de plata de dos onzas.

5.º Medallas de bronce.

6.º Recomendaciones al Gobierno, Autoridades, Corporaciones ó Empresas.

7.º Carta de aprecio.

8.º Certificados de mérito, clasificando sus circunstancias.

9.º Menciones honoríficas en las actas de la Sociedad.

11. Se establecerá una Comisión especial compuesta de quince individuos cuyas atribuciones serán:

1.º Redactar las relaciones sobre el estado de los trabajos.

2.º Resolver las dudas científicas que se les ocurran á los Expositores y á las Sociedades Económicas de las Provincias.

3.º Proporcionar al público un conocimiento exacto de la Exposición.

4.º Promover y sostener la discusión en las conferencias sobre el mérito respectivo de los productos y ganados.

Esta Comisión se denominará de *Estudios*.

12. Se establecerá otra Comisión, compuesta de siete individuos, cuyas atribuciones serán:

1.º Solicitar y procurar los negocios de los Expositores.

2.º Invocar la autoridad tutelar del Gobierno para remover ó allanar los obstáculos que se opongan al logro de la Exposición.

3.º Entregar los productos y ganados á la Junta directiva de la Exposición, cuidar de ellos durante el concurso y recogerlos luego que este se termine.

4.º Recojer tambien los premios, que el Jurado conceda á los Expositores.

5.º Proponer á la Sociedad cuanto crea conveniente al mejor éxito de la Exposición.

Esta Comisión se denominará de *Poderes*.

13. Se establecerá otra Comisión, compuesta de siete individuos, cuyas atribuciones serán:

1.º Disponer el plan de la fiesta agrícola y preparar los medios de ejecutarla.

2.º Cumplir con los deberes, que con los Expositores le impone á la Sociedad su residencia en Madrid.

Esta Comisión se denominará de *Fiestas agrícolas*.

14. La Sociedad económica Matritense propondrá al Gobierno que premie con medallas ú otras recompensas honoríficas, á las Sociedades Económicas y á los que se distinguen en promover ó estudiar la Exposición, en virtud de este llamamiento.

Madrid de Junio de 1857.—El Director, Mauricio C. de Onís.—El Secretario general, Pablo Abenjon.»

Y la Comisión provincial para la Exposición pública de Agricultura tiene la mayor satisfacción en dar publicidad por medio del Boletín oficial á la preinserta circular para conocimiento de todos los que se interesen en ese alarde de nuestra fuerza en un ramo tan interesante como el de la Agricultura. Santander 15 de Julio de 1857.—El Presidente, Fernando Balboa.—Por acuerdo de la Comisión, Esteban Nagusia, secretario.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitania General de Burgos.—Estado Mayor.—Gaceta extraordinaria de Madrid del martes 7 de Julio de 1857.—Ministerio de la Guerra.—Artículo de oficio.—El Capitan General de Granada, con fecha 5 del actual, dando parte de la derrota de la partida Republicana que se levantó en Utrera, remite el Boletín oficial extraordinario de la provincia de Málaga que á continuación se copia.—Boletín oficial extraordinario de la provincia de Málaga de 4 del corriente.—Gobierno Militar de esta plaza y provincia.—La partida de unos 150 foragidos que á la sombra de una bandera política desacreditada se formó en Utrera, y que despues de sembrar el espanto y la desolación en los pueblos de Arahal y Pruna penetró ayer en la villa de Benaolán, incendiando los edificios públicos y particulares, saqueando y cometiendo toda clase de crímenes, ha sido derrotada en la mañana del mismo día á un cuarto de legua de aquel pueblo por las fuerzas que marcharon en su persecución, causándola 20 muertos y 22 prisioneros que habrán espiado á estas horas sus criminales proyectos y horriblos atentados. Disperso el resto de esta horda de facinerosos, huye á buscar un refugio en Gibraltar; pero perseguidos activamente por las tropas que ocupan la Serranía, cortada su retirada por Algeciras y sin eco ni protección en los pueblos, es mas que probable que caigan todos en poder de las tropas, y sufran en el momento su merecido y ejemplar castigo.—Lo que se publica por medio del Boletín oficial es-

traordinario para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, esperando que no habrá ninguno tan iluso que se deje seducir por esa turba salvaje de incendiarios y asesinos. Málaga 4 de Julio de 1857 á las cuatro de la tarde.—El Gobernador militar, Manuel Gasset.—Y se hace saber al público para su satisfacción, en el concepto de que de la misma manera serán reprimidos y castigados los que en cualquier parte perturbaren el orden.—En todas las provincias de la Monarquía se disfruta de tranquilidad.—Es copia.—El Coronel Gefe de Estado Mayor, Joaquín de Souza.

IDEM.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del actual, se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.—Excelentísimo Señor:—Segun veria V. E. por la Gaceta extraordinaria de ayer, la facción de Andalucía fué alcanzada y batida el 3 del corriente cerca de Benaolán; 55 foragidos que por ir montados pudieron escapar, fueron encontrados por la tercera columna procedente de Sevilla dejando en poder de esta parte de la fuerza facciosa y yendo perseguida la restante por las tropas y por los pueblos que se están comportando con la mayor lealtad y decisión. En las demás provincias no ocurre novedad.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento.—Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y que disponga se haga saber en la orden del día y publique en el Boletín oficial.—Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 10 de Julio de 1857.—Mata.

IDEM.

Sección 3.ª.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en despacho telegráfico de ayer, á las tres de la tarde, me dice lo que sigue.—El Ministro de la Guerra, á los Capitanes Generales de Cataluña, Aragón, Navarra, Burgos y provincias Vascongadas.—Ha sido preso Don Manuel Caro, Jefe de los insurrectos de Utrera, con algunos de sus secuaces escapados de la última derrota. Ya estarán ejecutados. Los pueblos ayudan con afán á prender á los pocos que quedan y andan dispersos.—Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y que disponga se publique en la orden del día y en el Boletín oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 10 de Julio de 1857.—Mata.—Sr. General Gobernador Militar de la provincia de Santander.—Lo que de orden de S. E. se publica en la orden general y Boletín oficial de este día para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Santander 11 de Julio de 1857.—Solano.—Es copia.—El Coronel Comandante Militar, José Varela.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones me dice con fecha 3 del actual lo que copio:

«El Excmo. Sr. Intendente general militar dice á esta Direccion general con fecha 27 de Junio último lo siguiente.—Ilmo. Sr.—Con esta fecha digo á los Intendentes de todos los Distritos lo que sigue.—Habiéndome hecho presente la Direccion general de Contribuciones la necesidad de que las formalizaciones de los suministros hechos por los pueblos, á las tropas del Ejército y Guardia civil se acomoden exactamente al valor que en liquidacion tenga el aumento de las raciones facilitadas por cada municipalidad, por los perjuicios que se las siguen é inconvenientes que se ofrecen á la marcha regular de las operaciones de contabilidad, de que se extiendan á favor del Ayuntamiento que como pueblo de etapa ó cabeza de canton recogió el recibo de un suministro al que habian contribuido otros muchos de los de la respectiva demarcacion, resultando por consiguiente acreedor á cantidades que no le corresponden y de las cuales aparecen otros indebidamente deudores, de acuerdo con la misma y de lo que en su vista me ha expuesto la Intervencion general, he tenido por conveniente resolver que no siendo un inconveniente los términos en que pueda estar extendido el recibo para que la liquidacion y abono del suministro ó servicio que represente deje de corresponder á la parte que en él tenga cada una de las municipalidades que á él hubiesen contribuido, los Ayuntamientos cabezas de canton que se encuentren en este caso al dirigirlos ó presentarlos relacionados en los términos prevenidos en Real orden de 16 de Setiembre de 1848 á la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuidarán de acompañar una distribucion que designe su número é importe que en el recibo ó recibos presentados tengan los demas Ayuntamientos que hayan contribuido al suministro, á la cual habrán de arreglarse los comisarios encargados de la liquidacion para expedir tantas certificaciones como distintas sean las poblaciones acreedoras en la parte que respectivamente las corresponda ó para respaldar la general que los comprenda designando á cada Ayuntamiento el número é importe de las raciones y demas que entren á componer el total que abraza.—Del recibo de esta comunicacion se servirá V. S. darme el correspondiente aviso.—Lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos que estime convenientes, consiguiente á lo manifestado en su oficio de 26 de Mayo.—Y esta Direccion lo traslado á V. S. para su conocimiento, debiendo ademas circular esta resolucion á los Ayuntamientos de

los pueblos de esa provincia para su estricta observancia.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, lo cumplan en todas sus partes. Santander 13 de Julio de 1857.—José Peñaranda.

Regencia de la Audiencia territorial de Burgos.

Habiéndose autorizado por Real orden á esta Superioridad para habilitar á un Escribano ó Notario que ejerza su oficio en la Junta de Voto, comprendida en la demarcacion judicial del partido de Laredo, hasta nueva orden, mediante la necesidad acreditada del desempeño de la fée pública en la misma, ha acordado S. E. la Sala de Gobierno de conformidad con lo propuesto por el Ministerio Fiscal, que por el presente anuncio se convoque á los aspirantes que quieran mostrarse tales á la mencionada habilitacion, á fin de que en el término de un mes siguiente al de su publicacion, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la secretaria de mi cargo, justificativas de su aptitud legal. Burgos 9 de Julio de 1857.—Benigno Fernandez de Castro.

MINAS.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina y plomo nombrada *La Fernanda*, presentada en este Gobierno por D. Sabino Bustamante, he acordado con fecha 11 del actual y sin perjuicio de tercero lo siguiente.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Catero, término de Rábago, Ayuntamiento de Herrerías: linda al N. con una heredad labrantía de D. Antonio Latorre; al S. con el mismo pueblo de Rábago; al O. con el sitio llamado La Concha, y al E. con casa y propiedades de D. Andrés Martínez.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina y plomo nombrada *La Antonia*, presentada en este Gobierno por D. Castor Gutierrez de la Torre, he acordado con fecha 11 del corriente lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Castro alto, término de Roiz, Ayuntamiento de Valdáliga: linda al Mediodia con el prado del Castro que está aguas vertientes á Celis, y á los demas vientos con terreno comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina y plomo nombrada *La Montañesa*, presentada en este Gobierno por D. Castor Gutierrez de la Torre, he acordado con fecha 11 del que rije lo siguiente sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Prado del hoyo de Cuébanos, término de Roiz, Ayuntamiento de Valdáliga: linda al E. con prado de D. José Gutierrez y al O. con Garmas que llaman del Castillo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *La Pluma*, presentada en este Gobierno por D. Julian Peña, he acordado con fecha 11 del actual y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de los Bujarros, término de Rodezas, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo: linda al N. con sel de Pilurgo; al S. con Castañera de Bernarda Ruiz y la mina Luisita; al E. con camino Concejil, y al O. con la Farmada.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada *Santa Mónica*, presentada en este Gobierno por D. Lucas Cabarga, he acordado con fecha 10 del actual y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Gamias, término de Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo: linda al saliente con posesion de D. Pedro Pellon; al norte con fincas de Don Juan de la Llama; al poniente con Don Felipe Abascal, y mediodia con Javier Baron y cerradura Concejil y monte de Gamias.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 15 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Beneficencia y Sanidad.

Deseando la Reina (q. D. g.) evitar en lo sucesivo todo pretexto ó interpretacion ó duda para la recta aplicacion de lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 18 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, se ha servido resolver, de conformidad á lo consultado por el Consejo de Sanidad, que se sujete al trato de patente sucia la que expedida en el extranjero carezca de la legalizacion del Cónsul de España en el punto de partida ó de alguno de los inmediatos, si no le hubiere en el puerto de donde el buque proceda; y que á igual tratamiento sanitario sea sometido todo buque en cuya patente se adviertan irregularidades ó defectos esenciales que den margen á sospechar fundamentamente ocultaciones é inexactitudes de trascendencia que puedan perjudicar la pública salubridad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, siendo la voluntad de S. M. que esta determinacion se publique para evitar todo ulterior perjuicio al comercio y los navegantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Pontevedra, acerca de si deberian someterse á descarga y expurgo la suela y baqueta que conduzcan los buques, se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Sanidad, que no estando dichos ar-

Uculos comprendidos entre los enumerados como contumaces en el capítulo 9.º de la ley de 28 de Noviembre de 1855, no se sujeten á las operaciones para estos prescritas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo dar publicidad á esta disposicion por lo que pueda interesar al comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gac. núm. 1,649.)

Subsecretaría.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Aldea Mayor de San Martin, por suponersele culpabilidad en un incendio, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Olmedo pide autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Aldea Mayor de San Martin.

Resulta, que en causa segunda para averiguar si el Ayuntamiento de Aldea Mayor habia cumplido con un bando publicado por el Capitan General del distrito en 14 de Julio de 1856, cuya causa tuvo origen con motivo del incendio ocurrido en una tahona de la misma poblacion, se remitió al Juzgado testimonio del expediente, con insercion del art. 4.º del bando relativo al asunto. En él se disponia que los Ayuntamientos asociados á los funcionarios que cobrasen del Tesoro vigilasen sus respectivas jurisdicciones por los guardas de campo, fuerza pública y vecinos honrados.

Al principio de la causa hay un auto del alcalde de Aldea Mayor, fecha 14 de Agosto, mandando formar las primeras diligencias en averiguacion de si hubo ó no criminalidad en el incendio de la tahona.

Los maestros de albañileria graduaron el daño causado por el incendio en 10,000 rs., y el producido en unas maderas, que el dueño de la tahona tenia en un corral contiguo, en 26,000 rs.

El Promotor fiscal, en 27 de Agosto manifestó que no constaba si el fuego habia sido casual ó de intento, y propuso que se ampliasen algunas declaraciones y se remitiesen las diligencias al Consejo de guerra ordinario, conforme á los bandos del Capitan General.

El Consejo principió á conocer en efecto en la causa, y por disposicion del Fiscal de la misma se presentaron á declarar los individuos del Ayuntamiento de Aldea Mayor.

Declararon el Alcalde y tres Concejales, quienes manifestaron que habia habido constantemente patrullas de seis á ocho personas hasta la recoleccion de mieses, y que despues se habian suspendido. El

Alcalde añadió que habia encargado á todos sus dependientes la mayor vigilancia en cumplimiento del bando del Capitan General; que él habia rondado todas las noches por el pueblo, y habia pedido Guardia civil para la fiesta del Santo titular del pueblo, en la cual no ocurrió novedad alguna; que en la noche en que ocurrió el incendio estuvo vigilando por el pueblo hasta las doce de la noche. Dos individuos de Ayuntamiento tambien manifestaron haber rondado hasta aquella hora.

El Fiscal militar dijo, en 15 de Setiembre, que aparece demostrado que en la noche del incendio no hubo en Aldea Mayor las patrullas ordenadas en el bando del Capitan General.

Pasadas las diligencias al Juzgado, el Promotor dijo, en 7 de Octubre, que el Ayuntamiento habia faltado al art. 4.º del bando, y por consiguiente se hallaba en el caso del art. 288 del Código penal, y opinó que se tomase declaracion á los Concejales.

El mismo, en 16 del expresado mes, propuso que antes de todo se pidiera al Gobernador la autorizacion para proceder, cuya autorizacion fué negada por dicha Autoridad en 29 de Noviembre:

Visto el art. 288 del Código penal, por el que se impone la pena de suspension y multa de 10 á 100 duros al empleado público que requerido por la Autoridad no preste la debida cooperacion para la Administracion de justicia ú otro servicio público:

Considerando que en el bando del Capitan General de Valladolid no se prevenia que todas las noches hubiera de haber rondas, sino que los Ayuntamientos vigilasen sus respectivas jurisdicciones por sí y asociados de los empleados y vecinos honrados:

Considerando que bajo este concepto el Alcalde y Ayuntamiento de Aldea Mayor cumplieron con las prescripciones de la Superioridad, estableciendo rondas mientras lo creyeron necesario, y vigilando ademas continuamente la poblacion y su término por sí y por los guardas de campo, y por consiguiente no hubo falta alguna de cooperacion por su parte para el servicio público que se les habia encargado;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Valladolid.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gac. núm. 1,539.)

Don Ramon María Solano, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales y Gobernador militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña, de que el infrascrito escribano de guerra dá fé.

Por el presente llamo al Comandante de infanteria D. Antonio Amezaga, para que se presente en este Gobierno militar ó en el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Andalucía, á fin de hacerle saber un auto, fecha 15 de Marzo último, sobre que preste fianza de 4,000 reales depositados en el Banco español, ó de quinientos duros en fincas, obligándose á presentarse dentro de un mes preciso ante dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa formada ante el mismo por ofensas á Don José Maria Lopez, bajo apercibimiento en otro caso de ser constituido en prision y remitido á la ciudad de Sevilla á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, parándole el perjuicio que haya lugar si no lo cumpliere. Dado en Santander á 8 de Julio de 1857.—Ramon Maria Solano.—P. M. de S. S., Don Hilario Lasso de la Vega.

ANUNCIOS.

El 14 de Junio último se estraviaron de la feria de San Antonio, que se celebra en Renedo, dos buyes de las señas siguientes: el uno color castaño y la cinta del lomo clara, las astas regiladas: el otro sobre poco del mismo color, mas abierto de astas, marcado en el cuarto derecho con hierro, los dos como de nueve á diez años de edad. El que sepa su paradero se servirá dirigirse á la alcaldia de dicho pueblo.

En el pueblo de S. Andres, distrito de Renedo, se halla en custodia un novillo como de 4 años de edad, color corzo, astas cortas y aceradas y en la derecha una sanguijuela. El que se crea con derecho á él, puede acudir al alcalde pedáneo de dicho pueblo, quien le entregará satisfechos que sean los gastos.

Hace sobre quince días que ha desaparecido de los pastos comunes de Totero y Santa Maria de Cayon, un buey de las señas siguientes: edad de ocho á 10 años, color ablancoado, algo corto de astas, la oreja derecha rasgada y en la izquierda unos agujeros: ademas en las astas tiene entre otros marcos el de «Cayon», aunque no muy claro. Perteneció al Licenciado D. Francisco de la Mora y Colsa, vecino de dicho Totero de Cayon, quien ofrece abonar los gastos y dar una gratificacion proporcionada á quien se le entregase ó diese noticia cierta del punto donde está.

En el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento del Astillero, se halla encerrada desde el 9 del corriente Julio una potra de las siguientes señas: edad como de cuatro años, color roja, una estrella en la cabeza rasgada hasta el bebedero y una H en el cuadril derecho. La perso-

na que se crea con derecho á citada caballería, acudirá á recogerla del Alcalde pedáneo del pueblo de Guarnizo.

En el pueblo de Cañeda, ayuntamiento de Eumedio se halla en custodia hace dias un buey de las señas siguientes: tamaño regular, color de avellana clara, abierto de astas, oreja negra y una lista blanca.

La persona que sea su dueño puede presentarse á recogerle al pedáneo de dicho pueblo Don José Ruiz de Vargas, previa indemnizacion de los gastos motivados. Eumedio Julio 7 de 1856.—José G. Mantilla.

PLAZA DE ORGANISTA.

Se halla vacante la de la iglesia parroquial de la villa de Comillas, provincia de Santander, dotada con tres mil reales anuales. Las personas que quieran oponerse á ella dirigirán su solicitud en simple carta al secretario del ayuntamiento de dicha villa. La oposicion tendrá lugar el dia 10 de Agosto próximo en la ciudad de Santander, ante las personas designadas al efecto, y se advierte que en igualdad aproximada de circunstancias entre dos ó mas opositores, será preferido el de mejor voz.

CUADRO

6

ARANCEL DE DERECHOS,

para los secretarios y porteros de los juzgados de paz, peritos y fieles de fechos.

Teniendo los señores jueces de paz necesidad de fijar en el despacho el Arancel de sus Secretarios y porteros, ha formado este trabajo el Director de *El Consultor*, resolviendo en él, segun su opinion, las dudas ocurridas sobre los derechos que devengan dichos funcionarios. Véndese á 3 reales en Madrid, en la Redaccion de *El Consultor*, calle de la Bola, número 5, y en la librería de Cuesta, calle Mayor. Tambien se remite por el correo franco de porte á los que paguen dicha cantidad en la referida Redaccion, ó la manden en libranza ó en siete sellos de á cuatro cuartos.

Del 20 al 30 de Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta española **HERMOSA DE TRASMERA**, al mando de D. Mariano Lastra.

Admite pasajeros, á quienes se ofrecen excelentes comodidades y el esmerado trato de costumbre en este buque. Para el ajuste se entenderán con sus armadores los Sres. Torriente Hermanos y Compañía, calle de Santa Lucia, n.º 7. Santander 17 de Junio de 1857.